

## **EXPEDIENTE SALA DE GOBIERNO T.S. Nº 420/2012-P**

### **ACUERDO GUBERNATIVO**

Barcelona, 9 de enero de dos mil veinte

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** El Col·legi de Periodistes de Catalunya dirigió comunicación al Presidente de la TSJC elevando queja en relación al trato recibido por parte de los responsables del edificio de la Ciudad de la Justicia como consecuencia de los condicionantes con que se encontraban para el normal desarrollo de su actividad. La responsable de comunicación del TSJC presentó escrito en igual sentido interesando una actuación específica de la Sala de Gobierno que permitiera superar las condiciones denunciadas para el desarrollo de la actividad periodística dentro de la Ciudad de la Justicia.

**Segundo.-** Por acuerdo del Excmo. Presidente del TSJC de 25 de julio de 2019 se dirigió a la Decana de los Juzgados de Barcelona a fin de que presentara un documento para someterlo a la aprobación de la Sala de Gobierno que contuviera las pautas o criterios que hubieran de ordenar razonablemente el acceso y la movilidad de los profesionales de la información en la Ciudad de la Justicia, así como sobre el uso y la utilización de los espacios habilitados para el desarrollo de su actividad profesional, procurando las mejores condiciones para el desempeño libre de la labor periodística y, al tiempo, la protección de todos los intereses que confluyeran en un equipamiento judicial.

**Tercero.-** Esta Decana mantuvo reunión con la Decana del Col·legi de Periodistes el día 16 de septiembre de 2019 y, a consecuencia de la misma, se presentó escrito el 27 de septiembre interesando las siguientes mejoras concretas:

1º Entrada preferente sin haber de pasar por los arcos de Seguridad.

2º Mantenimiento de la tarjeta acreditativa que permitiera acceder sin haber de pasar por el arco detector. Se interesaba una revisión sobre qué periodistas debían estar en posesión de dichas tarjetas y cuantas tarjetas debía disponer cada medio.

3º Acceso libre a la sala de prensa de la CJ sin necesidad de haber de solicitar al personal de seguridad de las instalaciones que se activara la entrada a la misma.

4º No tener que dar justificaciones ni a los vigilantes de seguridad ni a los MMEE sobre el concreto trabajo que se fuera a realizar en la CJ sobre la base de que los periodistas habían de poder trabajar libremente siendo conscientes de las limitaciones pero sin necesidad de sentirse cuestionados por el personal de seguridad.

5º Mejoras en la red WI FI de la sala de prensa

**Cuarto.-** De dicho escrito se dio traslado a la Unidad Adscrita de los MMEE. En fecha 8 de octubre, su responsable remitió mail en el que se consideraba, desde la perspectiva de seguridad, necesario mantener el procedimiento actual y que los periodistas, al objeto de poder acceder a cualquier edificio que formase parte del complejo urbanístico Ciudad de la Justicia de Barcelona y L'Hospitalet de Llobregat, deberían continuar pasando por el arco detector de metales.

**Quinto.-** Asimismo se dio traslado del escrito del Col·legi de Periodistas a la Gerencia de la Ciudad de la Justicia que respondió por mail el día 25 de noviembre de 2019 en el que mostraba su disconformidad al acceso sin pasar por los arcos de seguridad, sin perjuicio de poder facilitar un acceso de forma más rápida. Si mostraba su avenencia al acceso libre a la sala de prensa a los

titulares de acreditación permanente y asumían el compromiso de dar indicaciones al personal de seguridad para no pedir explicaciones sobre los motivos de su presencia en la CJ. Asimismo acompañaba un protocolo interno de regulación de acceso específico de los periodistas.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Dice el artículo 168 de la LOPJ :

*1. Los Decanos velarán por la buena utilización de los locales judiciales y de los medios materiales; cuidarán de que el servicio de guardia se preste continuamente; adoptarán las medidas urgentes en los asuntos no repartidos cuando, de no hacerlo, pudiera quebrantarse algún derecho o producirse algún perjuicio grave e irreparable; oirán las quejas que les hagan los interesados en causas o pleitos, adoptando las prevenciones necesarias, y ejercerán las restantes funciones que les atribuya la ley.*

**Segundo.-** Dice el artículo 4 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales:

*"Las Salas de Gobierno, también las constituidas en régimen de Comisión, desempeñarán la función de gobierno de sus respectivos Tribunales y, en particular, les compete (artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial): (...)*

*m) Establecer, a propuesta del Presidente, las normas generales de utilización del edificio y dependencias de la sede del Tribunal, en cuanto se refiere a las actividades que guarden relación con la función judicial.*

*n) Proponer, a instancia del Presidente, por medio del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, de la correspondiente Comisión Mixta, al Ministerio de Justicia, o al Departamento correspondiente de las Comunidades Autónomas que hayan asumido*

*el ejercicio de competencias en materia de Administración de Justicia, las necesarias actuaciones de distribución y ubicación de las salas y dependencias de los edificios e instalaciones y de todas aquellas medidas que contribuyan a su uso más racional y eficaz.*

*La afectación y desafectación de un inmueble a funciones judiciales será previamente comunicada al Consejo General del Poder Judicial por la Administración competente.*

*La modificación de la afectación de un edificio judicial o de alguna de sus partes a órganos o actividades judiciales determinadas no podrá hacerse sin el Acuerdo de la Sala de Gobierno y de la Administración competente a la que corresponda la titularidad del inmueble.*

*En caso de discrepancia, el asunto será examinado por la Comisión Mixta correspondiente, que formulará las propuestas que estime oportunas.*

*ñ) Las actividades ajenas a la función judicial en edificios judiciales o sus dependencias no podrán llevarse a cabo sin el acuerdo de la Sala de Gobierno, el de la Administración a la que corresponda la titularidad del inmueble y el de las demás Administraciones con competencias concurrentes, si las hubiere. En caso de discrepancia, el asunto será examinado por la Comisión Mixta correspondiente, que formulará las propuestas que estime oportunas.*

**Tercero.-** Como antecedentes previos es importante recordar que ya la Sala de Gobierno del TSJC aprobó **el Protocolo de Acceso a los Medios de Comunicación a las Salas de Vistas en su acuerdo T.S. nº 770/03** y el **Protocolo de Comunicación en su T.S. nº 420/12**. Asimismo el CGPJ ha aprobado el **Protocolo de Comunicación** estando actualmente vigente el texto aprobado por el Pleno de 27 de septiembre de 2018

**Cuarto.-** Por tanto, el ámbito competencial que incumbe a esta Decana debe ceñirse a la ejecución de tales acuerdos removiendo los obstáculos que dificulten o impidan el desarrollo de la función periodística dentro de los parámetros acordados de actuación. Así, el propio CGPJ a través del Protocolo de Comunicación antes mencionado apuesta por facilitar el acceso a la información a través de los medios pues *"el principio de publicidad de la Justicia es una garantía esencial del funcionamiento del Poder judicial en una sociedad democrática que permite, por un lado, someter al conocimiento público la actuación de los jueces, y de otro, mantener la confianza de la sociedad en los Tribunales, constituyendo de este modo una de las bases del proceso debido y uno de los pilares del Estado de Derecho"*

**Quinto.-**Partiendo de las bases anteriores y teniendo en consideración los informes remitidos por los Mossos d'Esquadra y por la Gerencia territorial procede proponer a la sala de gobierno los siguientes acuerdos en relación a las concretas peticiones elevadas por el Col·legi de Periodistas de Catalunya:

**1ª Respecto del acceso a la Ciudad de la Justicia sin pasar por los arcos de seguridad**

En los Protocolos actualmente vigentes no se establece ninguna excepción respecto de las personas que desarrollan funciones periodísticas en relación a la entrada en los edificios de la Ciudad de la Justicia. En este sentido debemos asumir la propuesta tanto de MMEE como de la gerencia y responder en sentido negativo a la petición de acceso sin pasar por los arcos de seguridad. La Ciudad de la Justicia aspira a ser un espacio ordenado y seguro para todos sus usuarios y ello comporta el respeto a todas las normas de seguridad y

control que se establezcan. Por tanto, rebajar tales medidas de seguridad carece de justificación.

Sin embargo, la realidad de la actuación periodística y la urgencia que en ocasiones exige su desplazamiento dentro de la Ciudad de la Justicia, hace necesario prever un sistema que compagine ambos intereses. Por ello se estima adecuado que los/las periodistas acreditados – ya sea con acreditación permanente, temporal o con el carnet profesional- puedan acceder por el arco reservado a los profesionales, acceso más ágil y generalmente menos concurrido que les permitirá entrar en la Ciudad de la justicia con la facilidad y al seguridad indispensable.

## **2º Mantenimiento de la tarjeta identificativa**

Las acreditaciones permanentes a los profesionales de la información que se dedican de forma habitual a cubrir noticias vinculadas al mundo de la justicia son herramientas útiles que deben mantenerse y actualizarse. En este sentido la gerencia territorial, en sus normas internas, estima que estas acreditaciones deben solicitarse a la oficina de Comunicació del Departament de Justicia, se renuevan cada dos años, y cada medio solo puede obtener un número máximo de cuatro.

En relación a esta cuestión debe recordarse que el Protocolo de Acceso de los Medios de Comunicación a las Salas de vista aprobado por acuerdo de la Sala de Gobierno T.S. nº 770/03 en su punto 2º establece: *“Los periodistas estarán acreditados por el medio de comunicación para el que trabajan y dichas acreditaciones las distribuirá el Gabinete de Prensa del TSJC y serán nominales, pudiendo serlo para edificios judiciales concretos, de ámbito comarcal o global. También existirán acreditaciones de carácter temporal.”*

Por tanto, las condiciones de libramiento de tales acreditaciones permanentes deben establecerse por el Gabinete de Prensa del TSJC

sin perjuicio de la colaboración con la Oficina de Comunicación del Departament de Justicia.

Por otra parte, y tal como ya se viene desarrollando los/las periodistas que lo soliciten podrán obtener acreditaciones temporales previa solicitud al Gabinete de Prensa del TSJC, a la oficina de Comunicación del Departament de Justicia o directamente en el control de seguridad situado en el atrio de la Ciudad de la Justicia donde deberán acreditarse con DNI y carnet profesional.

### **3º Acceso libre a la sala de prensa**

La Sala de prensa de la Ciudad de la Justicia es el espacio de trabajo de los medios; se ha de garantizar un acceso razonable y ágil. Por tanto, y de conformidad con el informe de la gerencia, los/las periodistas con acreditación permanente tendrán libre acceso sin estar sujeto a la previa intervención del personal de seguridad privada. Las tarjetas de acreditación permanente que se faciliten y que faciliten el acceso a la sala de prensa deberán activarse mediante el pase por la columna de entrada, tal como operan las tarjetas de los usuarios de la CJ. En caso de desactivación por el transcurso excesivo del tiempo, deberán reactivarse en el control de seguridad del atrio de la Ciudad de la Justicia.

Respecto de los profesionales no habituales y por razones de seguridad y orden, el acceso a la sala de prensa deberá ser facilitada por los vigilantes de seguridad privada. No será precisa supervisión durante el uso de la sala de prensa pues debe apostarse por la confianza al adecuado uso de las instalaciones por parte de todos los profesionales acreditados tanto de forma permanente como ocasional.

### **4º Libertad de movimientos en la Ciudad de la Justicia.**

Los profesionales de los medios de comunicación son titulares de un interés legítimo: obtener información judicial como medio para satisfacer el derecho fundamental reconocido en nuestra Constitución a comunicar y recibir libremente información veraz (artº 20.1 d) CE).

El Protocolo de Acceso de los Medios de Comunicación a las Salas de Vista aprobado por acuerdo T.S. nº 770/03 dice en su apartado 4: *“Todos los edificios judiciales han de mantener los mismos criterios de acceso en relación con puertas abiertas en todas las salas de vistas si no hay auto motivado del correspondiente Juez o Tribunal que deberá ser dictado, bien con anterioridad al inicio de las sesiones de juicio o tras la deliberación de las cuestiones previas. Ello implica, que los medios de comunicación acreditados, deben tener acceso a los edificios judiciales para poder acceder a las salas de vista”.*

Asimismo tras la sentencia 852/16 del TS resolviendo el recurso 173/2015 contra el acuerdo de la sala de Gobierno de 14 de enero de 2014 (t.s.183/13), por acuerdo de 19 de julio de 2016 (t.s. nº 166/14) la Comisión Permanente de la sala de gobierno estableció: *“Entienden la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, la Sala de Gobierno, la Decana de los juzgados de Barcelona y la Oficina de Comunicación que una vez ha fallado el Tribunal Supremo y ha avalado las directrices recogidas en el acuerdo de Sala de Gobierno de 14 de enero de 2014, es necesario establecer, concretar, un mecanismo de actuación.*

*Por ello, se dispone el libre acceso de los profesionales, debidamente acreditados, a las zonas comunes de los edificios judiciales. El libre acceso y la libertad de movimiento están enmarcados en la prohibición del uso de los dispositivos gráficos. La institución se propone favorecer el trabajo de los profesionales de la comunicación, el acceso a la información y a las fuentes.*



*El incumplimiento del acuerdo de sala de Gobierno de 14 de enero de 2014, es decir, la realización de cualquier plano o fotografía en el interior de los edificios judiciales que no esté cubierto por la autorización en vista pública o por la convocatoria de un acto protocolario, supondrá la retirada de la acreditación al medio/delegación / programa al que representa el profesional que la haya incumplido y del profesional en cuestión.*

*Por otra parte, y con el fin de favorecer mejores condiciones de trabajo para los medios de comunicación que cubren información de tribunales, se establece, en el caso concreto de la Ciudad de la Justicia de Barcelona, la posibilidad de usar como zona de espera el área triangular situada en el lateral derecho del hall del edificio, inmediatamente anterior a la actual área de control de acceso.*

*El objetivo de esta disposición que desarrolla el acuerdo de Sala de Gobierno de 14 de enero de 2014 es que los medios de comunicación, que sus profesionales, puedan tener un mejor y mayor acceso a la información. Con un firme compromiso de colaboración, de ayuda y de confianza, cualquier otra necesidad no recogida en este escrito, será estudiada en cuanto sea planteada”.*

Visto lo anterior y a fin de concretar con claridad los extremos reseñados se propone que los medios no gráficos pueden deambular por los espacios a los que tiene acceso el público con plena libertad y sin deber de comunicación previa con el límite de las dependencias de los Juzgados de guardia de Instrucción o de menores o en aquellas dependencias en las que se encuentren desarrollando excepcionalmente sus funciones.

Por tanto, los profesionales pueden acceder libremente tanto a las salas de vistas en las que se estén desarrollando juicios, salvo auto motivado en contra, como a los pasillos en los que se celebren estos juicios. También los medios audiovisuales podrán acceder a los

mismos si se ha autorizado la realización de un "mudo". Sólo en supuestos especialmente complejos a valoración del Gabinete de prensa del TSJC y de la Decana, podrá limitarse el acceso al pasillo.

Asimismo los medios no gráficos pueden acceder a los Juzgados pero siempre con la limitación de no perturbar el correcto funcionamiento de los órganos judiciales y partiendo de la premisa de que las declaraciones de Instrucción no son públicas por lo que no se permite su entrada en las dependencias en las que se estén desarrollando. Sí pueden esperar en los pasillos en número no superior a 3 periodistas. Este número se estima el idóneo para garantizar el trabajo de los Juzgados. Tampoco es preciso en estos supuestos la presencia de vigilantes de seguridad salvo que razones excepcionales lo justifiquen a valoración de la Decana.

En relación a las declaraciones que los letrados/as o partes directamente implicadas deseen realizar a los medios, tal como se estableció en el acuerdo de 19 de julio de 2016, se concreta el área triangular situada en el lateral derecho del vestíbulo del edificio inmediatamente anterior a la actual área de control de acceso.

Respecto de las filmaciones y toma de imágenes debe estarse a lo resuelto por acuerdo de 14 de enero de 2014 (t.s. nº 183/13) y por tanto limitarse a los "mudos", a los supuestos autorizados expresamente tras comunicación a la Oficina de Prensa del TSJC y a los actos protocolarios organizados institucionalmente.

### **5º Mejora de la WIFI de la sala de prensa**

Tal cometido incumbe directamente a la Administración prestacional y por ello es una exigencia imprescindible para el correcto desarrollo de la función periodística.

Por todo ello,

**ACUERDO ELEVAR A LA SALA DE GOBIERNO LA PRESENTE  
PROPUESTA DE CONCRECCION DE ACCESO Y USO DE LAS  
DEPENDENCIAS JUDICIALES POR PARTE DE LOS  
PROFESIONALES DE LA INFORMACIÓN.**

Así lo acuerda la Magistrada Decana de los juzgados de Barcelona  
Mercè Caso Señal.